



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00885-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: NICOLAS ALZATE ZULUAGA C.C. N° 1.140.818.898

DEMANDADO: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT: 900.635.726-9

ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 18 de enero de 2024, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

La parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos arriba referenciados, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ